



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 20 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, septiembre veinte, (20) de dos mil Veintiún (2.021).

RADICADO : 2021-517 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA
DEMANDADO : INSTITUTO TECNICO CARL ROS S.A.S

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito.

En el presente proceso la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- \$113.006.699.00 por concepto de cánones de arrendamientos desde el día 2 de septiembre de 2019, hasta el día 2 de junio de 2021, debiendo hasta esa fecha 21 cánones y los reajustes correspondientes.
- La suma \$45.202.680.00, correspondiente al 40% de canon de renta mensual vigente en el contrato al momento del incumplimiento, extraída de la cifra contemplada en el hecho noveno.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

“...la cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre

RADICADO : 2021-517 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA
DEMANDADO : INSTITUTO TECNICO CARL ROS S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 20/09/2021- RECHAZA DEMANDA

pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv)..."

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *"De los procesos contenciosos de menor cuantía..."*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene al demandado a pagar el valor total de capital por la suma de 113.006.699.00 por concepto de cánones de arrendamientos más la suma \$45.202.680.00, correspondiente al 40% de canon de renta mensual vigente, valor que sumado al capital pretendido por valor de \$113.006.699.00, arroja como valor total de la demanda, la suma de **\$158.209.379.00**

Apreciado el valor total de las pretensiones de la demanda arrojado, se concluye que este supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2021 es hasta la suma de **\$136.278.900,00.**

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RADICADO : 2021-517 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA
DEMANDADO : INSTITUTO TECNICO CARL ROS S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 20/09/2021- RECHAZA DEMANDA

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f61de6153d886c3da09cbe4b728c06a742772ff04bcb76db30ddf3f9652d11

Documento generado en 20/09/2021 12:09:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**